



MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
secretariamunicipal@curico.cl
Acue136-2019



Curicó
ciudad abierta a todos

DECRETO EXENTO N° 3265 /

CURICO, 28 de Mayo 2019.

VISTOS: /

a.) El Acuerdo N° 136-2019, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en su sesión Extraordinaria de fecha 27.05.2019.

b.) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

DECRETO: /

PRIMERO: / APRUÉBASE la Ordenanza Medio Ambiental Municipal, cuyo texto es el siguiente:

Título Preliminar

Párrafo 1°: Definiciones

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Curicó

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) **Programa de Información a la Comunidad:** Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1: De la Dirección de Gestión Ambiental y Territorial

Artículo 5°.

- Promover el desarrollo de la comuna de Curicó en el marco del aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales y Preservación del Medio Ambiente, con la participación activa de la comunidad.
- Proponer y ejecutar medidas tendientes o materializar acciones programas relacionados con el medio ambiente
- Aplicar normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sea de sus competencias.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 6°. El Fondo de Protección Ambiental Municipal, es un fondo administrado por el Ministerio de Medio Ambiente, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 7°. La Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, asesorará y orientará a las personas que deseen postular a los proyectos del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Párrafo 2°: De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 8°. La Dirección de Gestión Ambiental y Territorial, se coordinará con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 9°. La Dirección de Gestión Ambiental deberá trabajar en forma mancomunada con el Departamento de Educación Municipal, el Plan Anual de Educación Municipal Establecimientos Subvencionados y Particulares e incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales de la Comuna, participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°: De la Educación Ambiental en la comunidad y Participación Ambiental Ciudadana

De la Educación Ambiental

Artículo 10. La Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, se coordinará con el Departamento de Organizaciones Comunitarias, para implementar la educación ambiental en la comunidad, a través de reuniones de la Junta de Vecinos de los diferentes sectores, con el objeto de sensibilizar, educar y concientizar a la población en materias de protección del medio ambiente.

Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11. La Participación Ambiental Ciudadana en la gestión ambiental local es un derecho que debe estar garantizado, mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza respectiva.

Considerada como tal, el órgano formal se encargará de dar a conocer los intereses y propuestas de la ciudadanía será el Comité Ambiental Comunal. No obstante, cualquier ciudadano podrá participar en actos de consulta ciudadana e expresar sus puntos de vistas, sugerencia, denuncias, o reclamos a través de los instrumentos dispuestos con este fin.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°: De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 12. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 13. Evitar que toda emisión de olores, que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y/o de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, produzcan molestias e incomodidad a los vecinos, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 14. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15. Evitar que fuentes de emisión fijas del tipo puntual y de área, como derivadas de la generación de energía eléctrica, actividades industriales; (ya sea química, textil, alimentaria, madera, metalúrgica, panaderías, tratamiento de aguas residuales entre otras), emitan libremente a través de sus chimeneas descargas humo con partículas en suspensión principalmente COx, NOx, SOx, Hidrocarburos, MP10, MP2,5 Y COVs , en cantidades superiores a las permitidas por la Legislación vigente y que además sus efectos sinérgicos presenten un perjuicio para la salud de la Población y la Conservación del Medio Ambiente. La determinación del contaminante específico en la Atmósfera o fuentes de emisión y de su cantidad máxima permisible, solo se realizará por la autoridad competente.

Artículo 16. Evitar que la operación de maquinarias o equipo industrial, calderas hornos, cocinas industriales o semi industriales de panaderías o restaurant, sistemas de calefacción o de cualquiera otra fuente de emisión que utilice leña, aserrín, carbón, petróleo, cuyas chimeneas emitan libremente humo con partículas en suspensión o gases de la combustión, sin que cuenten con los filtros necesarios que aminoren la cantidad liberada a la atmosfera. La determinación de contaminante específico en la atmósfera o fuentes de emisión y de su cantidad máxima permisible,(MP2,5 Zona saturada) sólo se realizará por la autoridad competente.

Artículo 17. Los hornos cuya combustión se efectuó mediante leña deberá ser dotado de sistema de depuración de humos que eviten la salida al exterior de inquemados y hollín.

Artículo 18. Cuando se utilice la leña como combustible ésta deberá ser de eucaliptos, roble u otro tipo tradicionales; madera seca y certificada.

En el caso de las panaderías, u otras actividades que utilicen hornos en sus procesos productivos, todo material utilizado como combustible para el uso de tales hornos, deberá encontrarse en buenas calidad, limpios y libre de material contaminante como pintura o elementos cortopunzantes como clavos, fierros, etc.}

Toda chimenea o conducto de evacuación deberá tener la altura suficiente para evitar molestias a vecinos cercanos, por lo tanto su altura deberá sobrepasar la altura máxima de edificación cercanas a esta panadería.

Artículo 19. Estas instalaciones deberán ser objeto de mantenimiento y limpieza que garantice el buen funcionamiento de todos los sistemas expuestos en los apartados anteriores.

De la Ventilación:

Artículo 20. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Del Material Particulado:

Artículo 21. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, la empresa contratista, deberá adoptar las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en

la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, realizar acciones conjunta con la Dirección de Obras Municipales, además cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o Constructores vecinas.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen Estado de conservación.

g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a Disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 22. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento y/o fabriquen ladrillos u otro tipo de establecimiento que cause emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio y Equipo de Inspectores, podrán gestionar respectiva fiscalización.

Artículo 23. No se permite el tránsito en la comuna de vehículos con emanaciones toxicas y humos claramente visible.

De las Prácticas Agrícolas:

Artículo 24. No se debe realizar quemas, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 25. Las aplicaciones de plaguicidas en el área rural deberán sujetarse a las disposiciones del SAG y al Reglamento de Pesticidas. La municipalidad, promoverá el uso de buenas prácticas y medidas de manejo sanitario más ecológicas.

En todo caso, las aplicaciones de pesticidas, se harán evitando en lo posible que sus efectos se extiendan a predios vecinos y en caso de colindar con escuelas o viviendas, se deberá disponer medidas para evitar que los efectos de las aplicaciones afecten a estos lugares.

Artículo 26. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, la que deberá registrarse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

De la Comercialización de la Leña:

Artículo 27. Remítase a la Ordenanza Municipal existente sobre Comercialización de Leña en la comuna de Curicó, aprobada por Decreto Exento N° 1902, de fecha 27 de Julio del 2012 y Reglamento de Comercialización de la leña.

Párrafo 2°: De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 28. Remítase al Reglamento Municipal existente sobre Ruidos Molestos para la comuna de Curicó, aprobada por Decreto Exento N° 68, de fecha 08 de abril del 1983, al DS 286 de 1984 y al DS 146 de 1997 de Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

Párrafo 3°: De las Calles, Sitios eriazos y Plazas y Áreas Verdes

Artículo 29. Remítase a la Ordenanza Municipal existente sobre Aseo y Ornato de la Comuna de Curicó, aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 384, de fecha 24 de abril del 2000.

Artículo 30. La Dirección de Gestión Ambiental y Territorio en conjunto con la Dirección de Aseo y Ornato, podrán realizar trabajo de recuperación y/o hermosear de espacios públicos en descuido, cuando las organizaciones territoriales de la comuna (Juntas de Vecinos), y cuando éstas requieran del apoyo de estas dos Dirección.

De los Monumentos Nacionales

Artículo 31. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos atropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 32. Evitar arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad, y a todos aquellos objetos que estén destinados a pertenecer en Sitio Público, con carácter conmemorativo.

Párrafo 4°: De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 33. No depositar basura en espacios públicos y en general en lugares no autorizados.

Artículo 34. No vaciar alimentos y otros residuos que eliminen líquido o que sean proclives a rápidas descomposición, directamente en basureros públicos; se deberá depositar previamente en 1 bolsa solamente.

Artículo 35. La DGAT y DAO, deberá diseñar e implementar planes de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 36. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 37. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 38. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 39. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 40. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 41. Evitar depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 42. El municipio desarrollará un Plan de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos a base de la Ley 21.100, Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Párrafo 5°: De los Animales y Mascotas

Artículo 43. Remítase a la Ordenanza Municipal existente sobre Tenencia de animales en la comuna de Curicó, aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 1556, de fecha 22 de noviembre del 2006

Párrafo 6° De las denuncias si no se cumple la presente Ordenanza

Artículo 44. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 45. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente en forma escrita al inspector municipal;
- c) En la Dirección de Gestión Ambiental y Municipal, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía correo electrónico: medioambiente@curico.cl

v. Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 46. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha de la denuncia;
- b) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- c) Motivo de la denuncia;
- d) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible;
- e) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 47. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta y/o personal de oficina de inspección municipal, deberá(n) realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Artículo 48. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada. Y en cuanto a los oficios de respuestas a los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 49. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 50. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°: Generalidades

Artículo 51. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 52. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 53. Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 54. En las visitas, el o inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Párrafo 2º: De las infracciones

Artículo 55. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 56. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Artículo 57. Se considera infracción Grave:

1º El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;

Artículo 58. Se considera infracción Gravísima:

1º No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2º No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3º La reincidencia en una falta Grave.

Párrafo 3º: De las multas

Artículo 59. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 60. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.

Artículo 61. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 62. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 63. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 64. La siguiente modificación de la presente Ordenanza entrará en vigencia desde que sea publicada en la página web municipal.

Artículo 65. La modificación de la Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

SEGUNDO:/ PROCÉDASE a través de la Secretaría Municipal, disponer su publicación en la Página Web del Municipio, en Transparencia Activa.

TERCERO:/ ENCOMIÉNDASE al Departamento de Relaciones Públicas, publicar un aviso en el periódico de circulación regional sobre lo dispuesto en el presente documento.

CUARTO:/ DEJASE sin efecto el Decreto Exento N° 4897 de fecha 06 de Octubre 2015.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


PIÉROLA PALMA
SECRETARÍA MUNICIPAL


JAVIERA MUÑOZ RIQUELME
ALCALDE DE CURICÓ

JMB/DMR/JGPP/JBMC/mbg

Distribución:

- ❖ Direcciones Municipales
- ❖ Juzgados de Policía Local I y II
- ❖ Comisaría de Carabineros de Curicó
- ❖ Policía de Investigaciones Curicó
- ❖ Dirección de Gestión Ambiental y Territorio
- ❖ Depto. de Aseo
- ❖ Depto. de Inspección
- ❖ Depto. de Rentas
- ❖ Depto. de Finanzas
- ❖ Oficina Sres. Concejales
- ❖ Transparencia Activa
- ❖ Archivo Ordenanzas
- ❖ Archivo Correlativo